



Comisión

Nacional

de Energía

# **INFORME SOBRE LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS POR EL OPERADOR DE MERCADO EN COLABORACIÓN CON EL OPERADOR DEL SISTEMA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2000**

**6 de marzo de 2001**

## **INFORME SOBRE LAS LIQUIDACIONES REALIZADAS POR EL OPERADOR DE MERCADO EN COLABORACIÓN CON EL OPERADOR DEL SISTEMA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2000**

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercera.2 función Primera de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, corresponde a la Comisión Nacional de Energía la función de informar semestralmente al Ministerio de Economía sobre la liquidación de la energía que lleve a cabo el Operador de Mercado en colaboración con el Operador del Sistema. Este requerimiento legal tiene como antecedentes:

- El informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico sobre las liquidaciones del mercado de producción en el primer semestre de 1998, remitido al Ministerio de Industria y Energía en septiembre de 1998.
- El informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico sobre las liquidaciones del mercado de producción en el segundo semestre de 1998, que fue remitido al Ministerio de Industria y Energía en mayo de 1999.
- El informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico sobre las liquidaciones del mercado de producción en el primer semestre de 1999, que fue remitido al Ministerio de Industria y Energía en diciembre de 1999.
- El informe de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico sobre diversos aspectos que requieren modificaciones normativas y actuaciones pendientes para resolver problemas ligados a las liquidaciones del mercado de producción de energía eléctrica, que fue remitido a la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía en marzo de 2000.
- El informe de la Comisión Nacional de Energía sobre las liquidaciones realizadas por el Operador de Mercado en colaboración con el Operador del

Sistema en el segundo semestre de 1999, remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía en Octubre de 2000.

Por consiguiente, con el objeto de informar semestralmente al Ministerio de Economía sobre la liquidación de la energía llevada a cabo por el Operador de Mercado en colaboración con el Operador de Sistema en el primer semestre de 2000, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 6 de marzo de 2001 ha acordado aprobar el siguiente

## **INFORME**

El presente documento tiene por objeto informar sobre la liquidación de la energía llevada a cabo por el Operador de Mercado en colaboración con el Operador de Sistema durante el primer semestre de 2000. Estas liquidaciones han sido realizadas de conformidad a las Reglas de Funcionamiento del Mercado aprobadas mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales del 30 de junio de 1998, y modificadas mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Energía de 15 de febrero de 1999.

Con objeto de tener en cuenta las opiniones de los diferentes agentes del mercado, con fecha 28 de noviembre de 2000, la Dirección de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía envió una carta solicitando las observaciones a las liquidaciones del mercado de producción en el primer semestre de 2000 de los dos operadores, así como los de los agentes que han intervenido en las transacciones realizadas en el mercado de energía eléctrica durante el primer semestre de 2000. En este documento se presentan los puntos principales en el análisis de las liquidaciones del mercado de producción en el primer semestre de 2000.

## **Liquidación del primer semestre de 2000.**

De las respuestas recibidas de los agentes del mercado al requerimiento de la Comisión Nacional Energía (CNE) sobre sus liquidaciones, así como del análisis efectuado por la propia Comisión del proceso liquidatorio del mercado de producción durante los primeros seis meses del año 2000, se pueden extraer como conclusiones fundamentales las siguientes:

1. El proceso de liquidaciones ha funcionado en conjunto de forma adecuada, habiéndose efectuado éstas conforme a los plazos reglamentarios establecidos. Uno de los agentes comenta que ayudaría al seguimiento de la factura la elaboración de un documento explicativo que recoja el proceso seguido para su elaboración, ya que la explicación actual que acompaña a dicha factura, consideran que es insuficiente al presentar únicamente los resultados y no la forma de obtención de los mismos.
2. El problema fundamental de las liquidaciones efectuadas sigue siendo su carácter provisional, siendo las causas de éstas variadas tales como:
  - La carencia de medidas (que hace que el retraso en las liquidaciones definitivas llegue a superar los 12 meses), impide conocer los desvíos de cada uno de los agentes, con respecto a los programas de producción (ventas) y consumo (compras) negociados en el mercado, y por tanto, no es posible la asignación del coste ocasionado por estos desvíos de acuerdo con lo establecido en las reglas de liquidación. Para poder efectuar la liquidación provisional, el Operador de Mercado ha de utilizar conceptos de descuadre que repercute a las distribuidoras proporcionalmente a sus compras en el mercado. Este punto ha sido suficientemente tratado por esta Comisión en los informes anteriores, y la necesidad de solucionar este problema viene siendo unánimemente

compartida por todos los agentes e instituciones. Concretamente, dos de los agentes que han respondido a la solicitud de información de la Comisión, han manifestado de forma expresa esta preocupación. Además uno de ellos incluso ha presentado una solución a este problema de manera que la liquidación podría realizarse en dos etapas: en la primera se afrontaría la totalidad de la energía negociada por la generación y agentes externos contra la distribución y comercialización, asumiendo para esta última actividad una energía igual a su contratación, en la segunda etapa la distribución y la comercialización liquidarían los desvíos de medida entre ellas.

El incremento del número de consumidores cualificados que tuvo lugar el pasado mes de julio del año 2000 agravará el problema planteado por la ausencia de medidas horarias tal y como vienen poniendo de manifiesto los agentes (en particular las comercializadoras) en las distintas reuniones del Grupo de seguimiento de Medidas del Operador del Sistema, por lo que el retraso de las liquidaciones definitivas será mayor de lo que viene siendo habitual. La Comisión creó un grupo de trabajo con el objetivo de analizar las modificaciones necesarias en la normativa vigente, para que las exigencias en cuanto a equipos de medida no se conviertan en una barrera de entrada al mercado para los consumidores cualificados de mediano tamaño, y manteniendo las características fundamentales del proceso de liquidación previsto en las reglas. Como resultado de los trabajos de este grupo, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico remitió al Ministerio de Industria y Energía en el mes de diciembre de 1999 una propuesta de modificación de la normativa actual relacionada con las medidas, y una nueva redacción de las Instrucciones Técnicas Complementarias vigentes, aprobadas mediante Orden Ministerial el 12 de abril de 1999. Actualmente está en fase de tramitación la citada normativa, que fue sometida al Consejo Consultivo de Electricidad de esta Comisión; la Comisión Nacional

de la Energía emitió su informe que fue remitido al Ministerio de Economía con fecha 17 de Octubre de 2000.

La modificación propuesta de la normativa, y especialmente de las Instrucciones Técnicas Complementarias, debe ir acompañada del desarrollo completo del procedimiento de operación para la estimación de los valores horarios tanto en el periodo transitorio, en que no es obligatorio disponer de los equipos horarios, como en el caso de ausencia de medida por fallo de los equipos una vez finalizado el periodo transitorio.

- Correcciones a programas procedentes de la operación técnica del sistema.
  - Desvíos de regulación entre sistemas.
  - Existencia de reclamaciones pendientes de los agentes respecto de la liquidación. En el mes de mayo de 2000 se implantó la aplicación para la presentación y tratamiento de las reclamaciones a las liquidaciones de mercado dentro del SIOM (Sistema de Información del Operador del Mercado), se acordó con los agentes el procedimiento para su presentación y tratamiento, los posibles estados de las mismas, las condiciones para su cierre y la creación de expedientes de modo que se posibilite que las liquidaciones se puedan hacer definitivas al no existir reclamaciones.
  - Aplicación de criterios provisionales desde el punto de vista liquidatorio de determinadas situaciones nuevas cuyo tratamiento no estaba recogido de forma explícita en la normativa vigente. Tal es el caso de la liquidación de la garantía de potencia es provisional mientras no se aprueben las necesarias modificaciones en algunos aspectos de las Reglas del Mercado con arreglo al Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio, etc.
3. Según datos del Operador de Mercado, se recibieron 32 reclamaciones a las liquidaciones efectuadas durante el primer semestre de 2000. Estas reclamaciones fueron:

- 3 de ellas a las liquidaciones diarias, todas ellas fuera de plazo.
- 27 a los avances de las liquidaciones mensuales que se elaboran el tercer día hábil transcurrido el mes, todas ellas dentro de plazo.
- 2 a los avances elaborados de las liquidaciones con medidas, ambas dentro de plazo.

De todas las reclamaciones, 8 fueron estimadas, 23 desestimadas y 1 no válida. En 19 de los casos, los agentes han comunicado su conformidad con la resolución adoptada por el Operador de Mercado, 9 de ellas se cerraron automáticamente suponiendo la conformidad del agente con la resolución al haber expirado el plazo para que éste declarase su disconformidad (10 días hábiles desde la fecha de la resolución), y las 4 restantes se han cerrado automáticamente al formar parte de un expediente cuya última reclamación había sido cerrada.

En 7 de estos 32 casos las reclamaciones fueron presentadas al Operador del Sistema, siendo todas ellas estimadas y que han dado lugar a las correspondientes republicaciones de los ficheros.

4. Según datos del Operador del Mercado, se modificaron un total de 35 ficheros de la operación técnica del sistema del primer semestre de 2000 con posterioridad a haber efectuado la liquidación mensual. Esto ha afectado a la liquidación de los meses de enero, marzo y mayo, lo que añade una causa más de provisionalidad a la liquidación. Todas las modificaciones de ficheros han sido debidamente justificadas por el Operador de Sistema. Las anomalías comunicadas al Operador del Sistema sobre errores en la publicación de ficheros o en su contenido, han ido disminuyendo considerablemente desde la implantación del SIOS 2, siendo 9 las comunicadas durante este semestre.

El Operador de Mercado comenta que ha sido posible informar a todos los agentes de todas las causas de provisionalidad conocidas de las liquidaciones

debidas a sus propios procesos y a los del Operador del Sistema, además de conocer si existían reclamaciones pendientes

5. Dentro de este semestre ha tenido lugar una incidencia especial en la que alguna empresa distribuidora ha resultado su saldo netamente vendedor en una hora. Este hecho que actualmente no está recogido en ninguna norma, ha planteado incógnitas al Operador de Mercado relativas al cómputo de la garantía de potencia, a pesar de que la regulación de los pagos y cobros por garantía de potencia establece que solamente las unidades de producción cobran por este concepto. De manera provisional el Operador de Mercado, ha adoptado un criterio que consiste en aplicar estrictamente fórmulas equivalentes a saldar compras y ventas. No obstante este hecho se ha puesto en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas y está pendiente de aprobación.
6. Otra incidencia que se ha planteado y que también está carente de mayor desarrollo normativo es la desasignación de energía por emergencia en unidades afectadas a contratos bilaterales físicos. El Operador de Mercado ha supuesto provisionalmente que tales energías retiradas se reparten proporcionalmente entre las distintas modalidades de contratación que tiene la unidad afectada.
7. El Operador de Mercado señala que ha comenzado a emitir mensualmente certificaciones de exportaciones de los agentes intracomunitarios a los no comunitarios que intervienen en el mercado, con el fin de que los intracomunitarios puedan solicitar la expedición de los certificados de exportación EUR1 y, una vez remitidos a OMEL, éste los envíe a los agentes no comunitarios. Señala también que han efectuado una consulta a la Dirección General de Tributos el 9 de mayo de 2000 sobre diversas cuestiones



relativas a la facturación en el mercado español de electricidad y que aún está pendiente de contestación dicha consulta.

8. Como resumen del análisis de las liquidaciones del primer semestre del año 2000 el Operador de Mercado comenta que en general los procesos han funcionado con normalidad, cumpliendo los plazos y requerimientos establecidos, las liquidaciones con medidas firmes se han efectuado no más tarde de tres días hábiles desde el momento en que han sido recibidas por dicho agente, las medidas de generadores, distribuidores y comercializadores con poco volumen de compras han estado disponibles durante el mes siguiente, sin embargo la del resto de comercializadores han acumulado retrasos superiores a los doce meses. Respecto a este tema uno de los agentes comenta que existen muchas dificultades técnicas, así como huecos e incertidumbres regulatorias, por lo que se hace necesario establecer y modificar la normativa actual de manera que se establezca un procedimiento de liquidación definitiva en ausencia de medidas firmes.

## **Liquidación definitiva de julio a septiembre de 1999 con inclusión de medidas.**

Según datos del Operador de Mercado, tras los oportunos plazos a las reclamaciones interpuestas por los distintos agentes del mercado, se han efectuado las liquidaciones con medidas correspondientes a los tres primeros meses del último semestre del año 1999 (julio, agosto y septiembre de 1999), que han devenido definitivas.